



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 10 DE MARZO
DE 2016

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I V

46

SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Fiscalía General del Estado.

ACUERDO FGEJ No. 04/2016

ACUERDO DEL CIUDADANO FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE ARMAMENTO, CARTUCHOS, CARGADORES Y EQUIPO DE SEGURIDAD.

Guadalajara, Jalisco; a 3 tres de marzo del 2016 dos mil dieciséis.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 3º, fracción I, 6º fracción II, 7º fracciones I y II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 1º, 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado, así como en los demás relativos y aplicables de los ordenamientos legales invocados y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. La fracción II del artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispone que la Fiscalía General del Estado forma parte de administración pública centralizada, en ese tenor las fracciones I y II del artículo 7º señalan como atribuciones de los titulares de las dependencias las siguientes: Delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo disposición en contrario y administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, de acuerdo a las funciones y necesidades de cada una.
- II. A partir del día 1º primero de marzo del año dos mil trece, entró en funciones la Fiscalía General del Estado de Jalisco, fusionándose a ella la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, con todas las áreas administrativas y operativas a ellas adscritas, derivado de lo anterior el C. Fiscal General del Estado resulta ser el titular responsable de las Licencias Oficiales Colectivas Números 39 y 44 otorgadas al Gobierno del Estado de Jalisco por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que el personal operativo de la Fiscalía General pueda hacer uso de las armas de fuego, que se encuentren registradas, manifestadas e incluidas en las referidas Licencias, como herramientas para el mejor desempeño de sus funciones y con estricto apego a lo que dispone la Ley de la Materia en cuanto a su uso, portación, guarda y custodia.

- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, dicha Dependencia es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, con excepción de la policía vial, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- IV. El Artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco señala como atribuciones indelegables del Fiscal General, el expedir los protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos de la competencia de la misma; de lo anterior se desprende que es facultad del C. Fiscal General del Estado, adoptar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y en las disposiciones contenidas en las revalidaciones de las Licencias Oficiales Colectivas de Armamento Números 39 y 44, así como de las medidas de control y seguridad correspondientes; motivo por el cual se hace necesario dejar establecidos los lineamientos a que se sujetarán, en lo sucesivo el personal operativo adscrito a sus Órganos e Instancias administrativas, así como los procedimientos en que intervendrá para tal fin la Coordinación General de Administración y Profesionalización por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y su Coordinación de Control Patrimonial, en la elaboración de los resguardos generales e individuales, en el control de armamento, cartuchos y cargadores; así como el establecimiento de lineamientos para el uso, la entrega, revisión, recepción y guarda en los depósitos de armas de fuego, cartuchos y cargadores, a fin de evitar incurrir en la imposición de sanciones administrativas por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional a esta Fiscalía General, por el incumplimiento de las políticas y lineamientos establecidos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y en las Disposiciones contenidas en las Revalidaciones de las Licencias Oficiales Colectivas de Armamento Números 39 y 44.
- V. Estos lineamientos también serán extensivos para las demás instituciones de seguridad pública en el Estado, que cuenten con personal operativo adscrito o comisionado que porten armas de fuego, como es el caso de las Comisarías de Seguridad Municipales y/o Secretarías o Dependencias del Estado, como resulta ser la Secretaría de Movilidad; lo anterior debido a que el Titular de las multicitadas Licencias Oficiales Colectivas es el Fiscal General, con las responsabilidades legales y administrativas que ello implica ante la Secretaría de la Defensa Nacional, como autoridad competente en la materia que nos ocupa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, así como en ejercicio de la facultad que me concede el párrafo cuarto del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y a efecto de eficientar los procedimientos legales y administrativos inherentes al control de armas de fuego, cargadores y cartuchos, adscritos a esta Dependencia; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE ARMAMENTO, CARTUCHOS, CARGADORES Y EQUIPO DE SEGURIDAD QUE ESTARÁN SUJETOS A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES,

Lineamiento 1.- Existirá un Depósito General para las armas de fuego registradas, manifestadas e incluidas en la Licencia Oficial Colectiva Número 39 y otro Depósito General para aquellas armas de fuego registradas, manifestadas e incluidas en la Licencia Oficial Colectiva Número 44, en donde se contemplarán de igual manera la guarda, custodia y distribución de cartuchos, cargadores y demás equipo de seguridad.

Lineamiento 2.- Existirá en cada Comisaría, Inspección General, Dirección Regional, General o de Área así como Agrupamiento, cuando menos un Depósito de armas de fuego o sus denominaciones equivalentes, las que se ubicaran dentro de sus respectivas instalaciones.

Dichas áreas serán exclusivas para que sirvan de depósito para la conservación, entrega, recepción, guarda y custodia de las armas de fuego, cartuchos, cargadores, granadas y equipo de seguridad que les sean asignados por el Depósito General respectivo, debiendo reunir estos lugares las condiciones necesarias para la seguridad tales como mecanismos de seguridad para la entrega y recepción, areneros para abastecer y desabastecer las armas de fuego, extintores contra incendios, banco para el descanso de las armas largas así como cadenas y candados de seguridad, ningún arma de fuego que se guarde en los depósitos deberá estar abastecida de cartuchos, ni contar con cargadores puestos en las mismas, las armas cortas tipo revolver deberán estar con la "mazorca" hacia fuera, las armas cortas nunca se guardaran en cajones, archiveros, gavetas o lugares análogos, así mismo deberán estar aseguradas con cadenas, candados, u otro mecanismo que garantice la seguridad para evitar robos o accidentes, y para el control, estas instalaciones serán supervisadas periódicamente por la Coordinación de Control Patrimonial, la cual cuando así resulte procedente; propondrá las medidas necesarias para cumplir con el objetivo mencionado.

Lineamiento 3.- La Dirección de Recursos Materiales dependiente de la Coordinación General de Administración y Profesionalización y su Dirección General de Recursos Humanos, Financieros y Materiales, por conducto de los responsables de los Depósitos Generales de Armamento de la Fiscalía General, será la encargada de la entrega y suministro de armas de fuego, cartuchos, cargadores y demás equipo de seguridad propiedad o administrado por el Gobierno del Estado a las Fiscalías, Instancias Administrativas, Comisarías e Inspecciones Generales así como a las demás áreas operativas, o que cuenten con personal operativo adscrito y/o comisionado con portación de arma (s) de fuego. adscritas a la Fiscalía General; de igual manera le corresponderá la elaboración de los resguardos colectivos de armas de fuego de las Licencias Oficiales Colectivas Números 39 y 44, cartuchos, cargadores y demás equipo de seguridad que se asignen a cada una de las diversas áreas operativas.

De la misma manera será la responsable de la elaboración y entrega de los resguardos Individuales a aquellos elementos operativos que no tienen una adscripción definida o a aquellos elementos operativos a quienes por sus funciones estén autorizados para vestir de civil y portar arma de fuego de las Licencias Oficiales Colectivas Números 39 y 44.

Lineamiento 4.- La Dirección de Recursos Materiales dependiente de la Coordinación General de Administración y Profesionalización, por conducto de la Coordinación de Control Patrimonial será la encargada de elaborar y mantener actualizados los Contratos de Comodato; Cartas Resguardos y Resguardos Individuales de armas de fuego y equipo de seguridad señalados en el lineamiento que antecede, los referidos instrumentos jurídicos deberán estar debidamente signados de la siguiente forma:

- I. En los Contratos de Comodato por:
 - A. Comodatarios.- El Ayuntamiento respectivo representado por el C. Presidente Municipal y C. Síndico Municipal;
 - B. Comodante.- La Fiscalía General representada por el C. Fiscal General.
 - C. Testigos.- El C. Comisionado de Seguridad Pública, el Coordinador de Administración y Profesionalización y el Comisario o Director de Seguridad Pública del Municipio.

- II. En las Cartas Resguardo:
 - A. Otorgante.- La Fiscalía General representada por el C. Fiscal General.
 - B. Resguardante.- El área Operativa representada por su titular o encargado o la Dependencia Estatal representada por su titular.
 - C. Testigos.- El C. Comisionado de Seguridad Pública, el Coordinador de Administración y Profesionalización y el Encargado del área operativa de la dependencia.

- III. En los Resguardos Individuales de los elementos operativos que no tienen una adscripción definida y quienes por sus funciones estén autorizados para vestir de civil y portar arma de fuego:
 - A. Otorgante.- La Fiscalía General representada por el C. Fiscal General.
 - B. Resguardante.- El Elemento Operativo adscrito a cualquier área de la Fiscalía General.
 - C. Autorización.- El C. Comisionado de Seguridad Pública y el Director de Recursos Materiales.

Lineamiento 5.- Los Contratos de Comodato, Cartas Resguardo y Resguardos Individuales que se elaboren deberán realizarse en papelería oficial de la Fiscalía General y contener como mínimo:

- A. La mención de ser Contrato de Comodato, Carta Resguardo ó Resguardo Individual;
- B. Número de Contrato, de Resguardo o Resguardo Individual;
- C. Lugar y fecha de Inicio de suscripción del Documento;
- D. Nombre y cargo de quien comparece como Comodante u otorgante de los bienes;
- E. Nombre y cargo de quienes comparecen como Comodatario o quien recibe los bienes;
- F. Declaraciones y Cláusulas;
- G. Descripción de cada uno de los bienes materia del Comodato y Resguardo;
- H. Señalamiento de que las armas de fuego se encuentran registradas, manifestadas e incluidas en la Licencia Oficial Colectiva Número 39 o 44;
- I. Obligaciones y compromisos a que se contraen los Comodatarios o de quienes reciben los bienes, para el uso, manejo, guarda, custodia y distribución de los bienes entregados;
- J. Prohibiciones para el uso de las armas de fuego;

- K. Nombres, cargos y firmas de quienes comparecen a la suscripción del documento; y
- I) Fecha de conclusión del Contrato de Comodato, Carta Resguardo ó Resguardo Individual.

Lineamiento 6.- Tratándose de los Ayuntamientos del Estado la actualización deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes del inicio de cada administración pública municipal o bien cuando existan movimientos por baja o altas de armas de fuego y/o equipo de seguridad.

Lineamiento 7.- En los agrupamientos y aquellas dependencias del Estado, la actualización de las cartas resguardo se realizarán al inicio de cada administración estatal o bien cuando exista cambio de titular o comandante de agrupamiento.

Lineamiento 8.- En los resguardos Individuales, la actualización se realizará cada 6 seis meses o cuando exista cambio de otra arma de fuego.

Lineamiento 9.- La actualización de los instrumentos documentales antes mencionados dejará de inmediato sin efecto al anterior que se haya realizado.

Lineamiento 10.- La no actualización de los documentos en los plazos antes mencionados será motivo de sanción administrativa mediante la Instauración del procedimiento administrativo correspondiente, al servidor público o elemento operativo presunto responsable de la omisión.

Lineamiento 11.- La Dirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Financieros y Materiales adscrita a la Coordinación General de Administración y Profesionalización, por conducto de la Coordinación de Control Patrimonial será la encargada de realizar visitas de Inspección y verificación a cada una de las Comisarías de Seguridad Pública de los municipios del Estado; las que se efectuarán cuando menos dos veces al año, lo anterior para constatar la existencia así como el estado físico, y de funcionalidad de las armas de fuego y demás equipo de seguridad, otorgado en comodato y constatar que en dichas corporaciones se cumplen con las medidas de conservación, control y seguridad para el suministro y recepción de armas de fuego, cartuchos, cargadores y demás equipo de seguridad proporcionados a los elementos operativos, así como de la implementación de informes y medidas disciplinarias que se adopten cuando existan robos, extravíos, daños, destrucción o aseguramiento de armas de fuego y/o equipo de seguridad.

De la misma manera será la responsable de realizar visitas de inspección y supervisión a cada una de las áreas operativas de toda la Fiscalía General, Comisarías y/o Direcciones Municipales de Seguridad Pública, Agrupamientos y demás Secretarías o Dependencias del Gobierno Estatal que cuenten con armas de fuego registradas, manifestadas e incluidas en las Licencias Oficiales Colectivas 39 o 44 para el cumplimiento de lo dispuesto en el lineamiento que antecede, visitas que se realizarán cuando menos una vez al año.

Lineamiento 12.- Para el control, la administración, suministro, entrega, recepción, guarda y custodia de las armas de fuego de las Licencias Oficiales Colectivas Número 39 y 44, así como del equipo de seguridad que se otorgue a los elementos operativos de los diversos Órganos e Instancias Administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado, por parte de los respectivos depositarios, cuarteleros o sus equivalentes de cada una de ellas, estos

observarán (de manera enunciativa y no limitativa) el procedimiento que a continuación se describe:

- I. Los Comandantes, depositarios, cuartereros o sus equivalentes contarán con una copia certificada del resguardo colectivo de armamento y equipo de seguridad asignado a dicha corporación, una copia de la hoja de distribución del armamento asignado, así como un libro de registro, debidamente foliado y autorizado por el titular o encargado de cada Comisaría, Inspección General o Director Regional, en el que contendrá cuando menos las descripciones de cada arma de fuego conforme se manifiestan en las respectivas Licencias Oficiales Colectivas 39 o 44, así como el nombre completo y número de orden del resguardante de cada arma de fuego, las observaciones y la firma del portador del arma de fuego;
- II. Cada Comisaría, Inspección General, Dirección Regional, General o de Área, así como Agrupamiento, deberá contar con formatos de resguardos personales, los que contendrán cuando menos:
 - A. El Escudo de la Dependencia y el de Armas del Gobierno del Estado.
 - B. La denominación de ser un “RESGUARDO PERSONAL”;
 - C. Nombre de la Comisaría, Inspección General, Dirección Regional, General o de Área, de Agrupamiento o Área Operativa correspondiente;
 - D. La Leyenda “Depósito de armamento y equipo de Seguridad del área operativa correspondiente”;
 - E. Número de Folio del Resguardo;
 - F. Número de Credencial de portación de armas de fuego;
 - G. Nombramiento del elemento operativo;
 - H. Domicilio oficial;
 - I. Domicilio Particular actualizado, con cruce de calles, colonia o sector, municipio y Código Postal;
 - J. Descripción del bien otorgado de conformidad a la nomenclatura descrita en la licencia oficial colectiva número 39 o 44;
 - K. Impresión del número de matrícula del arma o armas de fuego;
 - L. Cantidad de cartuchos y cargadores con denominación de calibre y marca;
 - M. Número de inventario;
 - N. Observaciones;
 - O. Compromisos del resguardante tales como:
 - 1) Resguardar los bienes descritos;
 - 2) Dar el uso natural a los mismos;
 - 3) Devolver el o los bienes materia del resguardo, al término del servicio nombrado o cuando así lo requiera la superioridad;
 - 4) No permitir el uso de los bienes a otros elementos operativos así como a personas ajenas a la corporación;
 - 5) Utilizarlos en actos inherentes al servicio encomendado;
 - 6) No resguardar el arma o armas de fuego, cartuchos, cargadores y accesorios en lugares distintos al depósito que la proporcionó;
 - 7) No dejar el arma o armas de fuego, cartuchos, cargadores y accesorios, en el interior de vehículos oficiales y/o particulares;

- 8) Conservar los bienes en el estado físico en que se recibieron, así como efectuar el mantenimiento respectivo;
 - 9) En caso de ser utilizado en actos del servicio deberá establecerse el compromiso para informarlo inmediatamente y por escrito al encargado, depositario, cuartelero o su equivalente, señalando la cantidad de cartuchos consumidos y las circunstancias y antecedentes del hecho;
 - 10) En caso de aseguramiento del o los bienes materia del resguardo, por parte de alguna autoridad deberá establecerse el compromiso para informarlo inmediatamente y por escrito al encargado, depositario, cuartelero o su equivalente, señalando el nombre y cargo de la autoridad que realizó el aseguramiento, así como el número del acta, carpeta de investigación o averiguación previa y las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho;
 - 11) En caso de daños, destrucción, robo y/o extravío del bien resguardado, además de lo señalado en el punto que antecede, deberá establecerse el compromiso para realizar la correspondiente denuncia al Ministerio Público más cercano al lugar de los hechos y dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido;
 - 12) Entregar al encargado, depositario, cuartelero de la adscripción dentro de las siguientes 24 horas copia de la denuncia presentada así como del parte levantado con motivo de los hechos por el elemento operativo;
 - 13) Deberá establecerse el compromiso para sujetarse al Procedimiento Administrativo que se instaure por el incumplimiento de cualquiera de los presentes compromisos y apegarse a la sanción que le fuera impuesta;
 - 14) Deberá establecerse el compromiso de cubrir el monto de las sanciones económicas (Multas) que se llegaren a imponer por la autoridad militar, por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos del resguardante del arma de fuego;
- P.** Fecha de elaboración del resguardo y vigencia del mismo; y
- Q.** Nombre, cargo, número de orden, adscripción y firma de quien entrega el resguardo, así como nombre, cargo, número de orden, adscripción y firma de quien recibe, y el visto bueno del titular o encargado de la Comisaría, Inspección General, Dirección Regional, General o de Área, así como, en su caso; Agrupamiento.

Lineamiento 13.- Cada Titular de la respectiva Comisaría, Inspección General, Dirección Regional, General o de Área, así como Agrupamiento de la Fiscalía General, Comisaría y/o Dirección de Seguridad Municipal, Secretaría o Dependencia Estatal deberá designar a los depositarios, cuarteleros o sus equivalentes que considere necesarios, pudiendo ser uno como responsable general, o varios los responsables por turno laboral, así como el personal de apoyo que consideren necesarios para el desempeño de la función, dicha designación deberá recaer solo en elementos operativos con conocimiento de almacenamiento, control y custodia de materiales de guerra y cuyas funciones son la de revisar el estado físico, la entrega, la recepción, la guarda y la custodia de las armas de fuego, cartuchos, cargadores y equipo de seguridad al personal operativo de su área, así como de llevar los controles documental respectivos;

Lineamiento 14.- Los Comandantes, depositarios, cuarteleros o sus equivalentes, previo llenado y signado del formato de "resguardo Personal" señalado en el lineamiento 12, proporcionará al elemento operativo respectivo de su adscripción, el arma que de conformidad a la licencia Oficial colectiva de portación de armas de fuego tenga asignada; así como el equipo de seguridad acorde con las necesidades que el servicio requiera;

Lineamiento 15.- Los Comandantes, depositarios, cuartereros o sus equivalentes se abstendrán de entregar armas de fuego y accesorios a los elementos operativos de su adscripción cuando:

- I. Estos no estén debidamente uniformados aunque porten la credencial de portación de arma de fuego;
- II. Estos no presenten su credencial de portación de arma de fuego aunque estén debidamente uniformados;
- III. Se presenten con aliento alcohólico o bajo el influjo de algún tipo de droga o enervante;
- IV. De la revisión física se desprenda que el arma de fuego no se encuentre en óptimas condiciones de uso y operación; y
- V. El elemento operativo se niegue a estampar su nombre y firmar en el documento correspondiente de recepción del arma de fuego.

Estos supuestos deberán ser notificados inmediatamente por medio de parte informativo a su superior jerárquico, señalando las circunstancias de modo tiempo y lugar y ante la presencia de dos testigos de asistencia quienes lo deberán firmar y en caso de no hacerlo se señalará dicha circunstancia.

Lineamiento 16.- Los Comandantes, depositarios, cuartereros o sus equivalentes se abstendrán de otorgar armas de fuego, cartuchos, cargadores o cualquier otro accesorio a elementos operativos que no pertenezcan a su adscripción, salvo que exista para ello orden y autorización por escrito de su Comisario, inspector general o encargado del área operativa, debiendo quedarse con copia de dicha orden y proceder a anotar la circunstancia en el libro de registro correspondiente.

Lineamiento 17.- Los Comandantes, depositarios, cuartereros o sus equivalentes, están obligados a realizar las anotaciones de hora de entrega y hora de recepción de las armas de fuego y demás accesorios en el libro de registro al iniciar el servicio y una vez concluido el mismo, quedando registrada en dicho libro el nombre y la firma del elemento operativo receptor del arma y del oficial que la entrega.

Lineamiento 18. Los Comandantes, depositarios, cuartereros o sus equivalentes, están obligados a proporcionar al elemento operativo respectivo una copia del “Resguardo Personal” de entrega y recepción del arma y del equipo de seguridad.

Lineamiento 19.- Los Comandantes, depositarios, cuartereros o sus equivalentes, están obligados a informar por escrito a la mayor brevedad posible a su superior jerárquico respecto de las incidencias por daños, destrucción, robos, extravíos, aseguramientos o cualquier otra novedad relacionada con las armas de fuego y accesorios proporcionados a los elementos operativos mediante “resguardo Personal”.

Lineamiento 20.- Para los casos de que las armas de fuego, cargadores, cartuchos, granadas y demás equipo operativo resguardados a los elementos operativos y que resulten robados, extraviados, destruidos o dañados en enfrentamientos o emboscadas, los Comandantes, depositarios, cuartereros o sus equivalentes, están obligados a denunciar ante la autoridad judicial o ministerial correspondiente los hechos, solo cuando su resguardante se encuentre imposibilitado para hacerlo por encontrarse lesionado o por haber fallecido.

Lineamiento 21.- Los Elementos de la Policía Investigadora, los Agentes del Ministerio Público y demás personal operativo a ellos adscrito, así como aquellos elementos operativos que desempeñen funciones de custodia y que estén facultados para portar armas de fuego, se exceptúan de la obligación de presentarse uniformados a su depósito a recibir su arma de fuego y accesorios, sin embargo deberán presentar su credencial de portación de arma de fuego y cumplir con el resto de los requisitos señalados en el lineamiento 15.

Lineamiento 22.- El incumplimiento de cualquiera de los lineamientos señalados será motivo de incoación de procedimiento administrativo, para deslindar responsabilidades y en su caso emitir sanciones.

Lineamiento 23.- Los Titulares de las Áreas Operativas adscritas a los diversos Órganos e Instancias Administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado, Comisarías y/o Direcciones de Seguridad Pública Municipales, Secretarías o Dependencias del Estado para el caso de daños, destrucción, robo y/o extravío de las armas de fuego señalado en la fracción II letra "O" punto 11 del lineamiento 12, observarán el procedimiento que a continuación se describe:

- I. Instruirán a sus subalternos para que inmediatamente acontecido el daño, destrucción, robo y/o la pérdida del bien respectivo, apoyen al elemento operativo para que este mediante un parte de novedades lo haga del conocimiento al Titular de su Área Operativa;
- II. Proporcionarán al elemento operativo las facilidades para que este realice la denuncia del daño, destrucción, robo y/o extravío del arma de fuego ante el Agente del Ministerio Público competente, las facilidades consisten en traslado, otorgar copia certificada del resguardo Individual y colectivo, así como la descripción correcta y completa del arma de fuego dañada, destruida, robada y/o extraviada de conformidad a la nomenclatura en la Licencia Oficial Colectiva Número 39 o 44 (TIPO, MARCA, MODELO, CALIBRE, NÚMERO DE MATRÍCULA).
- III. El denunciante se presentará dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes de acontecido el evento ante el C. Agente del Ministerio Público y denunciara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aconteció el hecho, demostrara con su credencial de servidor público o la credencial de portación de armas que es elemento activo de esta Fiscalía General, señalara las características correctas y completas del o las armas de fuego que fueron dañadas, destruidas, robadas y/o extraviadas (TIPO, MARCA, MODELO, CALIBRE, NÚMERO DE MATRÍCULA) y solicitara dos juegos de copias certificadas de la denuncia.

Lineamiento 24.- Para el caso de aseguramiento de las armas de fuego materia del "Resguardo Personal" por parte de alguna autoridad judicial o ministerial Estatal, Federal, Ejército o Secretaría de la Defensa Nacional, los Titulares de las Áreas Operativas adscritas a los diversos Órganos e Instancias Administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado, observarán el procedimiento que a continuación se describe:

- I. Informarán a la Coordinación General de Administración y Profesionalización por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, así como a la Dirección General de Coordinación Jurídica y de Control Interno sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en que aconteció el aseguramiento, señalando el número de averiguación previa, acta de hechos, carpeta de investigación y otro tipo de registro o control, la Agencia del Ministerio Público o autoridad que realizó o decretó el aseguramiento, de ser posible el nombre y cargo del funcionario, para que se realicen las gestiones legales conducentes tendientes a obtener la devolución de o las armas de fuego;
- II. Proporcionarán al elemento operativo las facilidades para que este acuda a las citaciones que le resulten ante el Agente del Ministerio Público o la autoridad Judicial, las facilidades consisten en traslado, otorgar copia certificada del resguardo Individual y colectivo, así como de su nombramiento, la descripción correcta y completa del arma de fuego asegurada que deberá ser de conformidad a la nomenclatura en las Licencias Oficiales Colectivas 39 o 44 (TIPO, MARCA, MODELO, CALIBRE, NÚMERO DE MATRICULA).

Lineamiento 25.- Para los efectos del control de los cartuchos percutidos o utilización de granadas por los elementos operativos, cada responsable de las áreas operativas de la Fiscalía General, observará el procedimiento que acto continuo se describe:

I. Concluido el servicio asignado, el elemento operativo y sólo para el caso de que haya percutido cartuchos **o utilizado granadas**, éste informará mediante un parte de novedades al Comandante, depositarios, cuarteros o sus equivalentes, las circunstancias del evento respectivo, quien lo informará a su vez al Titular o Encargado del Área Operativa;

II.- En las prácticas de tiro, el Titular del Área Operativa elaborara un acta circunstanciada, en la que se asentará cuando menos el día, mes, año, hora, lugar en que se realizaron las practicas, los nombres completos con números de orden de los participantes, las cantidades de cartuchos percutidos por tipo de calibre y características de armas de fuego utilizadas, dicha acta será remitida al Director de Recursos Materiales, dentro de los 10 diez días siguientes de ocurrida la practica solicitándole la baja de los cargos de los cartuchos percutidos y la reposición de los mismos; y

III. El Titular o encargado del Área Operativa, mensualmente informará a la Coordinación General de Administración y Profesionalización sobre el número de cartuchos percutidos, marcándole copias al Director de Recursos Materiales y a la Coordinación de Control Patrimonial, para los efectos correspondientes.

Lineamiento 26.- Los cargadores, cartuchos, aros aprehensores y cualquier otro accesorio para las armas de fuego o demás equipo de seguridad inherente a sus funciones, deberán ser denunciados por el resguardante en casos de robos y/o extravíos, y sujetarse al procedimiento administrativo que se le instaure; si antes de emitir resolución definitiva el incoado repone o cubre el monto del o los bienes faltantes por otro de las mismas características, así como que demuestra la legal compra, la Dirección General de Coordinación Jurídica y de Control Interno

los aceptará en reposición, sobreseerá el procedimiento y turnará actuaciones a la Dirección de Recursos Materiales para los trámites correspondientes de baja de los bienes faltantes así como el alta de los bienes repuestos.

En el caso de que se emita resolución con responsabilidad para el resguardante por robo y/o extravío de cargadores, cartuchos, aros aprehensores y cualquier otro accesorio para las armas de fuego o demás equipo de seguridad inherente a las funciones, se procederá a requerirlo por el pago o reposición de los bienes faltantes,

Lineamiento 27.- Los Depósitos Generales de Armamento a que se refiere el lineamiento 1, serán las áreas en la cuales se almacenarán las armas de fuego registradas, manifestadas e incluidas en las Licencias Oficiales Colectivas Números 39 y 44, ya sean éstas nuevas, usadas, para mantenimiento preventivo y para remisión de baja ante la Secretaría de la Defensa Nacional, así como para el almacenamiento y distribución de cartuchos, cargadores y granadas; contarán con un responsable cada uno con nombramiento de elemento operativo y con conocimientos de almacenamiento, preservación de equipo bélico y distribución de armas de fuego; en ellos recaerá la responsabilidad de la guarda, custodia y asignación de armas de fuego, cartuchos y cargadores.

Lineamiento 28.- Los responsables de los Depósitos Generales de Armas de las Licencias Oficiales Colectivas Números 39 y 44, previo llenado y signado del formato de "Extracción de Armamento, Municiones y Equipo de Seguridad", proporcionaran a los Titulares o Encargados de las áreas operativas ó elemento operativo, el o las armas de fuego registradas, manifestadas e incluidas en las respectivas Licencias Oficiales Colectivas Números 39 o 44, así como las cantidades de cartuchos, cargadores, granadas y demás accesorios que se les ordene mediante oficio suscrito por el Comisionado de Seguridad Pública o por el Director de Recursos Materiales con aprobación del primero.

Lineamiento 29.- Los encargados de los Depósitos Generales de Armas de las Licencias Oficiales Colectivas Números 39 y 44 contarán con un legajo completo de la respectivas Licencias Oficiales Colectivas, un legajo de las hojas de distribución de armamento por área operativa y por municipios así como de los folios de manifestación "C" y "D" para el debido cotejo de las armas de fuego en físico con las descripciones señaladas en las mencionadas Licencias oficiales y con los folios de manifestación.

Lineamiento 30.- Los encargados de los Depósitos Generales de Armas de las Licencias Oficiales Colectivas Números 39 y 44 se abstendrán de entregar armas de fuego, cartuchos, cargadores y demás accesorios a las áreas operativas así como a los elementos operativos cuando:

- I. No exista una orden expresa por escrito del Comisionado de Seguridad Pública o del Director de Recursos Materiales con aprobación del primero;
- II. Las armas de fuego no se encuentren registradas manifestadas e incluidas en las Licencias Oficiales Colectivas Números 39 o 44;
- III. Existan discrepancias entre la nomenclatura física de las armas de fuego y los folios de manifestación;

- IV. El elemento operativo no porte la credencial de portación de arma de fuego;
- V. El elemento operativo se presente con aliento alcohólico o bajo el influjo de algún tipo de droga o enervante; y
- VI. El Titular o Encargado del Área Operativa, ó el elemento operativo se niegue a estampar su nombre y firmar en el formato de extracción correspondiente del o las armas de fuegos, cartuchos y cargadores.

Estos supuestos deberán ser notificados inmediatamente por parte informativo al Comisionado de Seguridad Pública y al Director de Recursos Materiales, señalando las circunstancias de modo tiempo y lugar y ante la presencia de dos testigos de asistencia quienes lo deberán firmar y en caso de no hacerlo se señalara dicha circunstancia.

Lineamiento 31.- El formato de Extracción de Armamento, Municiones y Equipo de Seguridad que utilizarán los responsables de los Depósitos Generales de Armas contendrán cuando menos:

- I. El Escudo de la Dependencia y el de Armas del Gobierno del Estado;
- II. La Leyenda "Fiscalía General del Estado";
- III. La Leyenda "Dirección de Recursos Materiales";
- IV. La Leyenda "Deposito General de Armamento y Equipo de Seguridad L.O.C. 39, ó L.O.C. 44";
- V. La Leyenda "EXTRACCION DE ARMAMENTO, MUNICIONES Y EQUIPO DE SEGURIDAD";
- VI. Número de Folio;
- VII. Fecha de elaboración;
- VIII. Área o elemento operativo resguardante;
- IX. Las cantidades con número y letra del o los bienes entregados;
- X. La Descripción de los artículos entregados, de conformidad a la nomenclatura descrita en las Licencias Oficiales Colectivas Números 39 ó 44;
- XI. Impresión del o los números de matriculas del o las armas de fuego;
- XII. Cantidad de cartuchos y cargadores con denominación de calibre y marca;
- XIII. Observaciones;
- XIV. Nombre cargo y firma de quien autoriza la designación del o las armas, cargadores, cartuchos y accesorios;
- XV. Nombre cargo y firma de quien autoriza la salida de los bienes del depósito general de armas de fuego;
- XVI. Nombre, cargo y firma de quien entrega las armas de fuego, cargadores, cartuchos y equipo de seguridad;
- XVII. Nombre, cargo y firma de quien recibe los bienes del depósito general de armas de fuego.

Lineamiento 32.- Los encargados de los Depósitos Generales de Armas de las Licencias Oficiales Colectivas Números 39 ó 44 está obligados a realizar las anotaciones de entrega y recepción de las armas de fuego y demás accesorios en un libro de registro, así mismo deberán quedarse con el original del oficio de extracción de armas de fuego y remitir copias del mismo al Comisionado de Seguridad Pública, al Director de Recursos Materiales, así como al Área ó Elemento Operativo a quien se le realizo la entrega.

Lineamiento 33.- Los encargados de los Depósitos Generales de Armas de las Licencias Oficiales Colectivas Números 39 ó 44 recibirán las armas de fuego, cartuchos, accesorios y equipo de seguridad que le sean remitidas por parte de los Titulares de los Órganos e Instancias Administrativas que conforman la Fiscalía General, o bien por parte de los Representantes Legales de los Municipios y de las demás Secretarías o Dependencias del Gobierno del Estado, ya sea para su guarda, custodia o mantenimiento correctivo, para ello elaborarán el formato de Introducción de Armamento, Municiones y Equipo de Seguridad el cual contendrá cuando menos:

- I. El Escudo de la Dependencia y el de Armas del Gobierno del Estado;
- II. La Leyenda “Fiscalía General del Estado”;
- III. La Leyenda “Dirección de Recursos Materiales”;
- IV. La Leyenda “Deposito General de Armamento y Equipo de Seguridad L.O.C. 39 ó L.O.C.44 según a donde este registrada”;
- V. La Leyenda “INTRODUCCION DE ARMAMENTO, MUNICIONES Y EQUIPO DE SEGURIDAD”;
- VI. Número de Folio;
- VII. Fecha de elaboración;
- VIII. Área, Municipio, dependencia o elemento operativo que introduce el o las armas de fuego y en su caso equipo de seguridad;
- IX. Las cantidades con número y letra del o los bienes recibidos;
- X. La Descripción de los artículos recibidos, de conformidad a la nomenclatura descrita en las licencias oficiales colectivas números 39 ó 44 respectivamente;
- XI. Impresión del o los números de matriculas del o las armas de fuego;
- XII. Cantidad de cartuchos y cargadores con denominación de calibre y marca;
- XIII. Observaciones;
- XIV. Nombre cargo y firma de quien entrega el equipo bélico y accesorio;
- XV. Nombre cargo y firma de quien recibe los bienes;

Lineamiento 34.- Los encargados de los Depósitos Generales de Armas de las Licencias Oficiales Colectivas Números 39 ó 44 están obligados a realizar las anotaciones de Introducción de las armas de fuego y demás accesorios en un libro de registro, así mismo deberán quedarse con el original del oficio de introducción de armas de fuego y remitir copias del mismo al Comisionado de Seguridad Pública, al Director de Recursos Materiales, así como al Área ó elemento operativo, Representante Legal de Municipio u otra Secretaría o Dependencia del Gobierno del Estado que le realizó la entrega.

Lineamiento 35.- Los encargados de los Depósitos Generales de Armas de Fuego de las Licencias Oficiales Colectivas Números 39 ó 44, se abstendrán de recibir armas de fuego que no estén registradas en dichas licencias, así mismo también se abstendrán de realizar mantenimiento correctivo a armas de fuego que no formen parte de las referidas Licencias Oficiales Colectivas.

Lineamiento 36.- Los Titulares de los Órganos e Instancias Administrativas que conforman la Fiscalía General, o bien por parte de los Representantes Legales de los Municipios y de las demás Secretarías o Dependencias del Gobierno del Estado, cuidarán que se dé el debido cumplimiento a lo señalado en los presentes lineamientos.

Lineamiento 37.- Las Áreas Operativas dependientes de los Titulares de los Órganos e Instancias Administrativas que conforman la Fiscalía General, o bien por parte de los Representantes Legales de los Municipios y de las demás Secretarías o Dependencias del Gobierno del Estado, solicitarán el trámite de baja del o las armas de fuego de los cargos de sus respectivos resguardos colectivos o comodatos y remitirán mediante oficio a la Coordinación General de Administración y Profesionalización por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, los antecedentes del hecho acontecido, acompañando copia certificada de la denuncia presentada, copia certificada del resguardo personal, copia de las credenciales de identificación oficial y de portación del arma de fuego, copia de la constancia del informe realizado a la autoridad militar y copia certificada del resguardo colectivo.

Lineamiento 38.- La Coordinación General de Administración y Profesionalización por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, solicitará a la Dirección General de Coordinación Jurídica y de Control Interno, la Instauración de los procedimientos administrativos correspondientes, para deslindar responsabilidades en lo relativo al robo y/o extravío de las armas de fuego, así como de aquellos casos en que resulten con daños, destrucción o aseguramientos de las mismas, debiendo acompañar copias de la denuncia, copias certificadas del resguardo Individual y colectivo del arma de fuego, copias certificadas de la última revalidación de las Licencias Oficiales Colectivas número 39 o 44, copia certificadas de los folios de manifestación "C" y "D" así como la hoja de distribución, los documentos justificativos de propiedad y/o posesión, y todos aquéllos documentos que sean necesarios para estar en posibilidades de incoar el procedimiento respectivo.

Lineamiento 39.- Con los documentos descritos en los dos lineamientos anteriores, la Dirección General de Coordinación Jurídica y de Control Interno, emitirá el acuerdo de inicio del procedimiento respectivo, solo en los casos en que no se cuente con la documentación completa se le prevendrá al solicitante para que los remita dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes.

Lineamiento 40.- La Dirección General de Coordinación Jurídica y de Control Interno, incoará el procedimiento administrativo correspondiente, otorgará el derecho de audiencia, defensa y de aportación de pruebas, al incoado en los términos y las formas establecido por las leyes respectivas, y para el caso de que resulte un tercero como presunto infractor de los presentes lineamientos, se le llamará a proceso para que dentro del mismo haga uso de la voz y se le otorgue de igual manera, el derecho de audiencia, defensa y de aportación de pruebas, para que una vez concluido el proceso se emita resolución definitiva.

Lineamiento 41.- La Dirección General de Coordinación Jurídica y de Control Interno, además de determinar si existe o no responsabilidad administrativa, determinará la forma y ante quien, el elemento operativo respectivo deberá resarcir el bien dañado, extraviado o perdido, así como el pago de las multas que llegaren a resultar por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional;

Lineamiento 42.- El Coordinador General de Administración y Profesionalización de la Fiscalía General del Estado, será el encargado de dar seguimiento al proceso de resarcimiento del bien, así como del pago de multas, informando de ello oportunamente al Fiscal General.

Lineamiento 43.- El Coordinador General de Administración y Profesionalización de la Fiscalía General del Estado, por conducto de las áreas a él adscritas, realizará los tramites conducentes para la baja del padrón de bienes respecto de los bienes extraviados y/o robados. Asimismo, dicha Coordinación General realizará y gestionará lo conducente ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

Lineamiento 44.- Para el caso de daño, destrucción o mal funcionamiento que se originen a las armas de fuego y equipo de seguridad bajo resguardo de las áreas operativas, los Titulares de los Órganos e Instancias Administrativas que conforman la Fiscalía General, o bien por parte de los Representantes Legales de los Municipios y de las demás Secretarías o Dependencias del Gobierno del Estado, realizarán las acciones necesarias para que la Coordinación General de Administración y Profesionalización de la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, proceda a la reparación o baja de las cartas resguardo por inutilidad.

Lineamiento 45.- El incumplimiento de cualquiera de los lineamientos 29, 31, 33 y 34 será motivo de incoación del procedimiento administrativo correspondiente a los presuntos responsables, para deslindar responsabilidades y en su caso emitir sanciones.

Lineamiento 46.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes lineamientos para el control, la guarda, custodia, entrega, recepción y manejo de las armas de fuego y demás equipo de seguridad bajo resguardo de cada área operativa, así como para los Depósitos Generales, los elementos operativos en todo caso, deberán observar lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su correspondiente Reglamento; así como las Disposiciones y Políticas emitidas en las Licencias Oficiales Colectivas 39 y 44, otorgadas al Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Fiscalía General.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE ESTA DEPENDENCIA, QUE TENGAN ADSCRITOS O COMISIONADOS A ELEMENTOS OPERATIVOS CON ARMA (S) DE FUEGO REGISTRADA EN ALGUNA DE LAS LICENCIAS OFICIALES COLECTIVAS NÚMEROS 39 Y/O 44, CARGADORES, CARTUCHOS Y EQUIPO DE SEGURIDAD A SU CARGO O BAJO SU RESGUARDO, A LOS TITULARES DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS O SECRETARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES CON QUIENES SE TENGA CELEBRADO CONTRATO DE COMODATO RESPECTO DEL ARMAMENTO Y/O EQUIPO DE SEGURIDAD, ASÍ COMO AL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE ESTA DEPENDENCIA, PARA SU CONOCIMIENTO, ESTRICTA OBSERVANCIA Y CABAL CUMPLIMIENTO, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación oficial.

18

Segundo.- Queda sin efecto cualquier disposición administrativa o reglamentaria que se oponga al presente Instrumento jurídico.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Así lo resolvió el Ciudadano Fiscal General del Estado de Jalisco-----
----- CÚMPLASE.**

Atentamente:

LICENCIADO JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
Fiscal General del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 10 DE MARZO DE 2016
NÚMERO 46. SECCIÓN III
TOMO CCCLXXXIV

ACUERDO del Fiscal General que expide los lineamientos para el control de armamento, cartuchos, cargadores y equipo de seguridad. **Pág. 3**

